

La mujer en el Corán como fuente de la xaria: posibilidad de nuevas interpretaciones¹

M.^a JESÚS RUBIERA MATA²
Universidad de Alicante

Resumen

El estatuto legal de la mujer en Argelia y Marruecos –Túnez es una excepción– representa una interpretación medieval de las fuentes del derecho musulmán. Como interpretación histórica podría variar sin atentar contra las bases del Islam, mediante la renovación de la interpretación como se propone en estas líneas. Pero hay otros elementos que se refieren a la mujer, como la circuncisión femenina o el velo, que no corresponden a categorías religiosas, siendo la primera una costumbre nilótica y el velo un mero culterma oriental y mediterráneo de las sociedades patriarcales.

Abstract

The statute of women in Algeria and Marocco (Tunisia is an exception) represents a medieval interpretation of the sources of the Moslem law. This essay proposes that, given that this is a historical representation, the Moslem law could be changed or renewed without breaking the essence of the Islam. But there are other elements that are related to women, such as the female circumcision or the veil, that are

1. Fecha de recepción: 30-septiembre-1997.

2. Catedrática de Árabe. Departamento de Filologías Integradas. Universidad de Alicante. Apto. 99. 03680 Alicante.

completely unjustified, as far as religion is concerned. The former is a custom in the Nile regions and the veil is an oriental and Mediterranean garment in the patriarchal societies.

El estatuto de la mujer en los países del Magreb

La presencia de la mujer en la emigración magrebí, en España y en el resto de Europa, es un hecho cada vez más frecuente, y en el bagaje cultural que estas mujeres traen a nuestras tierras se encuentra la compleja problemática de su religión, el Islam, que, al menos en apariencia, resulta la más pesada carga para una integración en la sociedad europea, ya que el estatuto islámico de la mujer parece contrastar violentamente con los derechos civiles, consagrados por nuestras leyes, y de los que nuestra sociedad tiene plena conciencia. Estas páginas intentan ser una reflexión sobre algunos de los problemas que plantea la religión islámica respecto al estatuto de la mujer, basándonos no en la controvertida ley islámica o *xari'a*, sino en su fuente misma, el Corán.

Ya en los propios países del Magreb la problemática de la mujer musulmana se desarrolla en una dualidad dicotómica entre Ley y Sociedad, que sólo ha sido resuelta, a favor de la segunda, en Tunicia. Y hay una dicotomía porque los países musulmanes del Norte de África han experimentado un cambio socio-económico profundo hacia la modernidad que se ha ido reflejando en sus leyes con la excepción del *Código de Familia*, el que afecta directamente al estatuto de la mujer, y que sigue siendo medieval, bajo la excusa –digo la excusa muy conscientemente– de seguir las tradiciones islámicas.

En Argelia ésta dualidad se manifiesta en la existencia de una sociedad progresista surgida desde la Independencia y el Código de Familia, promulgado en mayo de 1984 por el gobierno del F.L.N., y en el que se consagra la menoría civil perpetua de la mujer, siempre bajo la tutela masculina, en educación, trabajo, matrimonio, divorcio y herencia. En los dos primeros puntos la mujer debe obediencia al hombre, padre o tutor, mientras que es soltera, y al marido, cuando es casada, el cual puede impedirle el derecho a la instrucción o al trabajo.

Su derecho a su elección a contraer matrimonio está supeditada también al hombre bajo la figura jurídica del «tutor matrimonial» –naturalmente varón– junto con el reconocimiento del derecho a la poligamia (artículo 8).

Aunque el divorcio puede hacerse por consentimiento mutuo y en algunos casos la mujer puede solicitar la separación (art. 53), sigue vigente la «repudiación» (*talaq*) islámica, permitiendo la también islámica *jul'a* o rescate, mediante la cual la mujer puede lograr el divorcio mediante una compensación material, al igual que en la Edad Media el esclavo podía manumitirse pagando su rescate. El divorcio trae como consecuencia que las mujeres pierden la guarda y tutela de los hijos, y algo durísimo dada la escasez de vivienda argelina: en caso de no haber más que una vivienda, ésta es concedida, sin derecho de apelación, al esposo (artículo 52).

En cuanto a la herencia se aplica literalmente la ley islámica o *xari'a*: el hombre recibe el doble que la mujer, o lo que es lo mismo, la mujer recibe la mitad de lo que reciben los herederos varones, sus hermanos u otros parientes paternos.

En la dicotomía antes mencionada esta ley medieval contrasta con el desarrollo de la sociedad argelina, revolucionaria o post-revolucionaria, donde de hecho la mujer había alcanzado el derecho a la instrucción y al trabajo. Más que un arcaísmo, ésta ley es retrógrada y emblemática de lo que desgraciadamente sucedería en Argelia en los años siguientes. Hay que pensar que si este país fuese en su totalidad retrógrado, no se estaría derramando tanta sangre.

En Marruecos la dualidad ley/sociedad, medievalismo/modernidad se plantea de forma semejante a Argelia, aunque lentamente la realidad social se impone. Así la mujer no podía trabajar sin permiso marital según una ley de 1913 en el código de Obligaciones y Contratos (artículo 726), ley abolida por un *dahir* real de 1995, pero de hecho, las mujeres marroquíes trabajaban sin que sus patronos les pidiesen el permiso marital.

Marruecos tiene también un código familiar y de sucesión, promulgado en los años 1957-58, basado también en la *xaria*, que también permite la poligamia y en donde la mujer recibe también la mitad de la herencia paterna frente a los herederos varones. En cuanto el divorcio se plantea de forma semejante al Código de Familia argelino. La mujer al pedir el divorcio judicial ha de probar una serie de causas, mientras el marido puede repudiar sin eximir ningún motivo. Hasta septiembre de 1993 el hombre que deseaba separarse de su mujer sólo tenía que declararlo públicamente delante del *'adil* o notario, pero en ésta fecha un nuevo *dahir* o decreto real, estipula que los *'adil* no pueden registrar el divorcio sin la presencia de las dos partes, y sin la autorización del juez de asuntos matrimoniales que habrá procedido previamente a una tentativa de conciliación entre las dos partes.

La *Xari'a* y tradición patriarcal

Decíamos antes que, para este estatuto discriminatorio de la mujer, la excusa era la tradición islámica. Pero hagamos un ejercicio de memoria. Hasta hace muy poco, en los albores de la democracia, hace menos de un cuarto de siglo, el estatuto femenino en España, no era muy diferente al marroquí y argelino actuales. También la mujer española era perpetuamente menor de edad bajo la tutela paterna o marital y no podía una mujer casada sacar el pasaporte o el permiso de conducir sin autorización expresa marital, mientras que el marido podía negociar libremente con los bienes gananciales sin autorización de su cónyuge. Y aunque fue abolida durante el mismo franquismo, durante más de una década de la segunda mitad del siglo XX estuvo vigente la ley que exoneraba al marido completamente si mataba a su mujer en defensa de su honor, es decir, si encontraba a su mujer en adulterio *in fraganti*, ley existente también en Italia, y que constituía el famoso y cinematográfico, «divorcio a la italiana». ¿Ley islámica *xari'a*, en las penínsulas cristianísimas del norte del Mediterráneo? Evidentemente no. Cultura común mediterránea, cultura patriarcal en la que se preserva la herencia material o de linaje de la línea masculina,

vigilando la virginidad de las jóvenes, la «decencia» de las casadas, para que no penetre en la descendencia patriarcal herederos espúreos, fondo común de la mayor parte de los pueblos del Mediterráneo y sus alledaños, con muy pocas excepciones y que ha estudiado Germaine Tillion en un libro que es más que clásico: *Le harem et les cousins*.

La *xari'a*, la ley tradicional islámica, es, por tanto, una concreción más de la tradición de la sociedad patriarcal mediterránea, que no se ajusta a la sociedad actual, aunque se la quiera inmutable. Aún más, no es más que la interpretación jurídica del Corán y del Hadiz, del Libro Revelado a Mahoma y de las tradiciones proféticas, interpretación que podría variar, ya que no es plenamente una «revelación», descendida del cielo como el Corán o las Tablas de la Ley. Esta interpretación es histórica, en el sentido de temporal, aunque los alfaquíes o doctores de la ley islámica, decidieron que esta interpretación (*ichtihad*) se cerrase en la segunda mitad del siglo IX, de forma que se está funcionando con esta interpretación jurídica altomedieval. Es cierto que el *aggiornamento*, la puesta al día islámica del siglo XIX, propugnó el regreso a la nueva apertura del *ichtihad*, pero el islamismo ha hecho retroceder este movimiento que modernizó el Islam para surcar nuestro ya caduco siglo XX, y permitió a los gobernantes de los países musulmanes adaptarlos a la modernidad. Este camino de interpretación generadora del hecho jurídico permitiría, sin desmentir al Corán como Verdad revelada inmutable para los musulmanes, interpretarlo de una forma más favorable para el estatuto de la mujer, como los versículos en los que se iguala a hombres y mujeres como musulmanes:

Al creyente, varón o hembra, que obre bien, le haremos, ciertamente, que viva una vida buena, y le retribuiremos, sí, con arreglo a sus mejores obras. (Corán, XVI, 97),

o el versículo en que se considera práctica de los infieles el infanticidio, que como es sabido se daba entre los árabes pre-islámicos con las niñas, y que se prohíbe expresamente en el Corán (VI, 137), y que con el *ichtihad* se podía interpretar como la prohibición expresa de «matar» intelectualmente a las niñas, privándoles del derecho a la instrucción o al trabajo, como hacen los *talibin* de Afganistán.

Pero incluso cuando el texto coránico parece explícitamente desfavorable a la mujer como es el caso de la herencia o del valor del testimonio femenino, el Islam tiene flexibilidad suficiente para dar interpretaciones acordes con los derechos humanos universales. Un ejemplo histórico de este tipo de interpretaciones fueron las *fatuas* que hicieron lícito el interés bancario, cuando el Corán prohíbe, expresa y reiteradamente, la usura, (II, 275-276, III, 130, IV, 160-161, XXX, 39).

No pretendemos, a modo de las polémicas religiosas medievales, discutir de textos sagrados y sus interpretaciones, sino relativizar la «ley islámica» como emanación histórica o temporal frente a su sacralización que condena a muchos seres humanos a no alcanzar sus derechos plenos, e incluso, con frecuencia, les lleva a recibir castigo y muerte. De nuevo, podemos hacer una comparación y considerar que la *xari'a* es como el derecho canónico de la Iglesia católica, susceptible de ser actualizado y que contiene, aún su muy reciente renovación actual, artículos que corresponden a tradiciones históricas sin

base teológica como sería el celibato de los sacerdotes o la prohibición de recibir el orden sacerdotal a las mujeres. El Islam como el Cristianismo son en principio movimientos espiritualistas y salutíferos para el ser humano, pero cargados históricamente de diversos cultemas que se han codificado.

Cultemas no islámicos

Pero si la *xari'a* ofrece estos problemas de aculturación histórica, existen otras normas que se presentan como obligaciones musulmanas, aunque, en realidad, forman parte de costumbres tradicionales que poco tienen que ver con el Islam canónico.

Una de ellas es la circuncisión femenina, costumbre ligada a las tierras nilóticas y que consiste en la ablación del clítoris y en algunos casos la infibulación, aberrantes prácticas de la que afortunadamente no hay tradición en el Magreb y sí en diversos pueblos africanos que no son musulmanes. Aún más, en Somalia, donde se practica la ablación/infibulación, hay una circuncisión llamada *sunna*, es decir, canónica islámica, que consiste en una pequeña herida ritual que nada tiene que ver con la terrible mutilación física y psicológica del tenebroso rito nilótico.

Pero sí está indefectiblemente asociado al Islam el velo que cubre cabello y rostro de las mujeres, o a veces todo el cuerpo, convirtiendo a las mujeres en tiendas de campaña andantes. Aún más, el velo se ha convertido en el símbolo más característico de lo islámico respecto a la mujer, y así es considerado por los islamistas de muchos países. Como anécdota, y para no mencionar casos más dramáticos, hace poco en el Irán se llevó a la comisaría a todo un grupo de turistas, entre los que había mujeres españolas, por no llevar la cabeza cubierta, lo que en principio resulta singular ya que el velo sería un signo musulmán que no tendría que afectar a los «infielos».

La feminista argelina, la beréber kabila Khalida Messaoudi dijo en una ocasión en *Le Nouvel Observateur* que «el velo es nuestra estrella amarilla», es decir, como la marca infamante que los nazis obligaban a llevar a los judíos. Por tanto, no es una cuestión banal, una moda en prendas de vestir o un signo de identidad nacional al modo del *shari* hindú. Merece una reflexión específica y, de nuevo, acudir a las fuentes.

¡Singular signo islámico que no aparece mencionado en el Corán! Porque el descrito en el Libro Sagrado de los musulmanes no cubre el rostro ni el cabello. En la azora 24, versículo 31 se dice:

«... y di a las creyentes que bajen la vista con recato, que sean castas y no muestren sus adornos sino los que están a la vista, que cubran su escote con su velo y no exhiban sus adornos sino a sus esposos, a sus padres, a sus suegros, a sus propios hijos, a sus hijastros, a sus hermanos, a los hijos de sus hermanos, a sus mujeres, a sus esclavas, a sus criados varones fríos, a los niños que no saben aún de las partes femeninas. Que no batan ellas con sus pies de modo que se descubran sus adornos ocultos ¡Volveis todos a Alá, creyentes! Quizás, así, prosperéis».

El velo mencionado parece un chal o un pañuelo para cubrir el escote –lo subrayado es mío– y no precisamente el tupido chador o cualquiera de sus variantes. Los adornos parece un eufemismo, confirmado por el explícito «partes femeninas» o vergüenzas y la frase que habla de los pies que se baten. Es singular que la permisión de mostrar el cuerpo –no el rostro– incluya, además de mujeres, niños y eunucos, a toda la parentela de línea masculina, lo que da la razón, de nuevo, a Germaine Tillion: «El reparto geográfico del velo corresponde a la herencia femenina». Es decir, que el cuerpo femenino no se oculta a los parientes agnaticos porque el posible incesto no afectaría a la sucesión patriarcal: la herencia de los agnados no pelagra con el incesto endogámico, puesto que el bastardo pertenecería al mismo linaje. El peligro se encuentra en el adulterio exogámico, en que el bastardo no pertenezca al linaje de los agnados. Así no se menciona entre los que pueden ver el cuerpo femenino a los «hijos de las hermanas» y sí en cambio a los hijastros, sin temor al mito de Fedra. La conexión del ocultamiento del cuerpo a los ajenos, al grupo no agnado, para evitar el linaje espúreo, se confirma en otro versículo coránico, muy poco mencionado, en el que se permite a la mujer destaparse cuando ha superado el climaterio, cuando ya no es fértil, en la misma azora, aleya o versículo 60:

Las mujeres que han alcanzado la edad crítica y no cuentan con casarse, no hacen mal si se quitan la ropa, siempre que no exhiban sus adornos, pero es mejor para ellas si se abstienen. Alá todo lo oye, todo lo sabe.

Parece clara la relación ocultación del cuerpo/fertilidad y de lo absurdo de que las impúberes o las post-menopáusicas se cubran. Pero volvemos a repetir que en ningún momento se habla de un velo tal y como estamos acostumbrados a ver, y no se mencionan los cabellos o el rostro. Éste, como en el caso de la circuncisión femenina, es un cultema oriental y mediterráneo, sin relación directa con el Islam –recordemos a San Pablo y el velo cristiano– y que los musulmanes adoptaron como propio, uniendo a la vieja razón de origen patriarcal endogámica que refleja el Corán, la de evitar otro tipo de exogamia, la del no musulmán.

La exageración de este cultema que, como hemos visto, no es esencialmente de tipo religioso, no es para evitar el pecado, ya que el tabú del cuerpo femenino no lo es para el grupo clánico agnado.

La generalización del cultema se basa en otro elemento externo al Islam, pero que forma parte intrínseca de la civilización arábigo-islámica. El pensamiento árabe recibe una profunda herencia neo-platónica, que ya se manifiesta en el Corán, en la azora XII o de Yusuf: el amor es engendrado por la belleza, idea que se encuentra explícita en los *Diálogos* de Platón. Pero el pensamiento árabe va más allá: la belleza genera el amor de forma ineluctable, es decir, que la contemplación de la belleza produce necesariamente el enamoramiento. Hasta tal punto ésta teoría se desarrolla en la civilización arábigo-islámica clásica –hablo de Bagdad, de al-Andalus, de Ispahan, en los siglos VIII al XI –que el amor no es considerado una falta, aunque su objeto no sea lícito, porque se produce de forma inevitable, como una enfermedad. Son los tratados de medicina, y no los de moral, los que hablan del *ixq*, del amor– pasión. Hasta que llegan los Hanbalíes,

la escuela jurídica más moralista del Islam, que analizan las historias de amor clásicas de la literatura árabe para concluir que hay que evitar las ocasiones y el mejor modo es ocultar la belleza a las miradas. Del hanbalismo saldrá Ibn Taymiyya (m. 1328), maestro del wahabismo saudí, y lejano precedente de los movimientos islamistas. Para evitar caer en la tentación no hay que mirar, ojos bajos en los hombres, ni ver, chador en las mujeres. Sólo en este contexto se explica la exigencia de que las extranjeras infieles, como las turistas españolas en el Irán, hayan también de substraerse de las miradas bajo un pesado velo.

Así pues, la prenda que cubre las mujeres, que quiere evitar bastardos exogámicos de linaje y religión, hunde sus raíces en las estructuras de las sociedades patriarcales endogámicas, se mezcla con las ideas platónicas para desarrollar un determinismo amoroso, y es, como decía Khalida Massoudi, señal de ignominia, pues reduce la función de las mujeres a la de meras reproductoras del linaje patriarcal, vedándolas incluso la opción de ser obscuro objeto de deseo.

Posiblemente, la mayor parte de las mujeres magrebíes no son conscientes del significado ignominioso del velo e incluso algunas de ellas lo llevan como signo de identidad religiosa, como elemento protector de ataques de todo tipo –es decir, por miedo– o por devoción religiosa o tradición familiar. Pero creo que es útil haber reflexionado sobre el significado profundo de este culterna, que no es precisamente una prenda inocente.